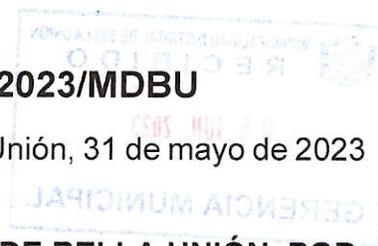




ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023/MDBU

Bella Unión, 31 de mayo de 2023



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN, POR CUANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLA UNIÓN

VISTOS:

El acta de Sesión de Concejo Ordinaria N° 010-2023/MDBU de fecha 29 de mayo del 2023, y el Informe N° 022-2023-SG/MDBU del 17 de mayo del 2023, emitido por Secretaría General e Informe Legal N° 063-2023-MDBU/ALE.EXT de 18 de mayo del 2023, suscrito por Asesoría Legal Externa y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es política permanente de la actual gestión municipal promover la consolidación de una cultura de paz, orden, salud, educación, fe, tradiciones, desarrollo y fortalecer la identidad cultural de la población, entre otros;

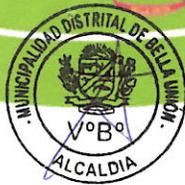
Que, es necesario reconocer el aporte de las instituciones y de los ciudadanos más ilustres que se hayan distinguido con su accionar y su obra a acrecentar el prestigio del distrito de Bella Unión, que con su ejemplo cívico contribuyen a la identificación, reconocimiento e integración del sentido de patria, permitiendo a su vez, que las generaciones venideras se identifiquen con ellos y los conviertan en un factor de cohesión y de orgullo;

Que, la Municipalidad Distrital de Bella Unión a través de ordenanzas puede regular el procedimiento para el otorgamiento de distinciones y condecoraciones a instituciones públicas y privadas, personas nacionales y extranjeras que han demostrado su interés por nuestro distrito y por el bien del país, mereciendo ser distinguidas, a través de la institución de una orden, medallas, diplomas y otros, que produzca supremacía sobre otras condecoraciones que pudieren existir;

Que, mediante el Informe N° 022-2023-SG/MDBU del 17 de mayo del 2023 la Secretaría General propone la aprobación de una ordenanza que regule el procedimiento de distinciones y condecoraciones de la Municipalidad Distrital de Bella Unión;

Que, mediante el Informe Legal N° 063-2023-MDBU/ALE.EXT del 18 de mayo del 2023, Asesoría Legal Externa indica que la Municipalidad Distrital de Bella Unión es competente para realizar condecoraciones a los ciudadanos e instituciones que contribuyan a la identidad cultural o que merecen ser reconocidos por su trayectoria, ya que contribuyen a la identidad de nuestro distrito, promoviéndose los valores y buenas costumbres;





Que, el concejo municipal a través del acuerdo de vistos aprobó el proyecto de ordenanza que regula el procedimiento de otorgamiento de distinciones y condecoraciones del Concejo Municipal de Bella Unión;



Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con el Voto Unánime de los señores regidores, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE DISTINCIONES Y CONDECORACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- La presente establece las normas, pautas y procedimientos que regulan el otorgamiento de las condecoraciones en la Municipalidad Distrital de Bella Unión.

Artículo 2°.- Las condecoraciones son las máximas distinciones que confiere la Municipalidad Distrital de Bella Unión, como gobierno local, a aquellos ciudadanos peruanos o extranjeros, instituciones públicas y privadas, que sean merecedores de recibir tal distinción, que hayan demostrado su interés por nuestro distrito y por el bien del país.

CAPÍTULO II

DE LOS GRADOS DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 3°.- Las condecoraciones se otorgarán en los siguientes grados:

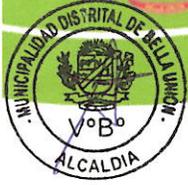
1. La Orden de "San Isidro Labrador".
2. La Medalla de la Ciudad.
3. La Llave de la Ciudad.
4. La Insignia Municipal.
5. El Diploma al Mérito.

Artículo 4°.- La condecoración de **La Orden "San Isidro Labrador"** es la más alta distinción que se otorgará en el distrito, se concederá con honor para enaltecer y venerar a personajes insignes que trasciendan por sus grandes obras en bien de la patria, el distrito y/o en bien de la humanidad en general.

Artículo 5°.- **La Medalla de la Ciudad** se otorgará a las personas, entidades públicas y privadas del distrito de Bella Unión, del Perú o extranjeras, que con sus actos o servicios distinguidos han o vienen contribuyendo al desarrollo de la comunidad.

Artículo 6°.- La Llave de la Ciudad es el símbolo de recíproca amistad y bienvenida que se otorgará a los huéspedes o visitantes ilustres, así como a vecinos que han logrado destacado mérito profesional o personal, dentro o fuera





de nuestro distrito, como símbolo de agradecimiento y bienvenida a nuestro distrito.

Artículo 7°.- La Insignia Municipal se otorgará a las instituciones y vecinos del distrito de Bella Unión que estén de aniversario, onomástico u otras celebraciones, que merecen el reconocimiento municipal por su destacada labor en beneficio de la comunidad.



Artículo 8°.- El **Diploma al Mérito** se otorgará para felicitar a los vecinos, estudiantes y amigos del distrito como merecimiento por los servicios prestados en beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO Y CONDECORACIONES

Artículo 9°.- La Comisión de Reconocimiento y Condecoraciones es de carácter permanente y estará integrada por tres (3) regidores.

Artículo 10°.- La Comisión se reunirá cuando sea convocado por el Secretario General del Concejo Municipal por disposición del Alcalde.

Artículo 11°.- Corresponde a la Comisión de Reconocimiento y Condecoraciones:

La Comisión mediante dictamen aceptará o rechazará, previa evaluación, las propuestas para el otorgamiento de las condecoraciones, las mismas que pueden ser a petición del señor alcalde, regidores, funcionarios y vecinos. Y declarar la pérdida de la condecoración, cuando existan razones para ello.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 12°.- Los miembros de la Comisión de Reconocimiento y Condecoraciones participarán con voz y voto en las sesiones. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto en el dictamen que emitan.

Artículo 13°.- Podrán participar de las sesiones de La Comisión de Reconocimiento y Condecoraciones otros regidores del concejo municipal, solo podrán opinar, pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 14°.- Los dictámenes adoptados por la Comisión serán elevados al pleno del concejo municipal como tema de agenda para su aprobación.

CAPÍTULO V

DE LAS SOLICITUDES PARA CONDECORACIONES

Artículo 15°.- Las solicitudes para el otorgamiento de las condecoraciones se recibirán en la Secretaría General del Concejo Municipal.

Artículo 16°.- Cada solicitud deberá contener la siguiente información básica de datos Personales del candidato con información precisa sobre obras, hechos, servicios o acciones que pudieran hacerlo acreedor a la condecoración. Evidencia que sustente la información presentada.



CAPÍTULO VI

DE LA ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 17º.- Las condecoraciones serán entregadas personalmente por el alcalde de Bella Unión salvo que éste delegue tal atribución en otra persona, en ocasiones especiales y de preferencia durante las sesiones solemnes del aniversario distrital y/o conmemoración del aniversario patrio, entre otras actividades municipales.

Artículo 18º.- En el Libro de Sesiones Solemnes de la Municipalidad Distrital de Bella Unión se anotarán todas las condecoraciones que se otorguen por orden cronológico; indicando el nombre del ordenado o condecorado y la condecoración otorgada.

Artículo 19º.- Las condecoraciones de La Orden “San Isidro Labrador”, La Medalla de la Ciudad, La Llave de la Ciudad o el Diploma al Mérito, se pierden por las siguientes causales. Por sentencia condenatoria por delito doloso contra el ordenado o condecorado, por los tribunales del país o el extranjero. Por acto deshonesto reñido contra la moral y las buenas costumbres debidamente comprobado.

Artículo 20º.- Para la aplicación del artículo anterior, La Comisión de Condecoraciones impulsará las investigaciones necesarias para comprobar la causa imputable al ordenado o condecorado, dando cuenta al concejo municipal.

Disposiciones transitorias y Finales

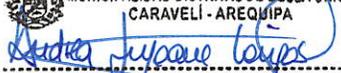
Primera. - En caso de vacío o deficiencia de lo establecido, o en los casos no previstos por éste, o duda razonable en su interpretación, mediante Decreto de Alcaldía se reglamentará lo no establecido.

Segunda. - La ordenanza cobra vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Mural de la Municipalidad Distrital de Bella Unión, queda derogada toda norma que se le oponga.

Tercera. - La Orden de “San Isidro Labrador” y “La Medalla de la Ciudad” necesariamente tienen que ser aprobadas en sesión de concejo municipal, pudiendo exonerarse del dictamen de la Comisión. La llave de la Ciudad, La Insignia Municipal y el Diploma al Mérito podrán ser otorgadas mediante Resolución de Alcaldía sin necesidad de aprobación del concejo municipal, debiendo el Alcalde informar en la subsiguiente sesión al Consejo Municipal, con el sustento respectivo.

Cuarta. - El Alcalde aprobará el diseño y características de cada uno de los símbolos que representarán cada una de las condecoraciones reguladas en la presente ordenanza, así como sus modificaciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELI - AREQUIPA

Abg. ANDREA ROSSANA INJOQUE CAMPOS
CAL 63609
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELI - AREQUIPA

RICHARD IVAN VEGA TAIPE
ALCALDE